



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: MARTHA MARIN LAMUS
INCIDENTADO: UARIV
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00418-00

Vista la solicitud presentada el 13 de enero de 2017, por la señora MARTHA MARIN LAMUS, obrante a folios 1 del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación electrónica esta providencia, informe las actuaciones que se han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del **2 de diciembre 2016**¹ proferido por este Despacho, en el cual ordenó:

PRIMERO: Amparar el derecho fundamental de petición de la señora MARTHA MARIN LAMUS, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.377.173 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- a través de su DIRECTOR NACIONAL. Que en el término de veinte (20) días proceda a realizarle la caracterización junto con el núcleo familiar del accionante, y de tener derecho a ello señalarle una fecha cierta y razonable para la entrega de la ayuda humanitaria,

SEGUNDO: REQUERIR al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –**ALAN EDMUNDO JARA URZOLA**; para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe el nombre, identificación y cargo del funcionario a quien se le delegó el cumplimiento de la orden judicial; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.

De otra parte, sino se acata la orden dada en el fallo, se dará la apertura del respectivo incidente de desacato contra las entidades responsable del agravio y su superior.

Así mismo, se le indica a los funcionarios requeridos, que en caso de que a la fecha de comunicación de esta providencia, ya se haya resuelto lo ordenado en la providencia mencionada, por parte de la UARIV, deberá indicar en qué fecha se realizó la orden impartida

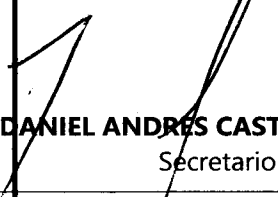
¹ Folios 2 a 8 del expediente.

y expresar las razones por las cuales consideran que fue atendida en los términos y condiciones expuestos en la **sentencia del 2 de diciembre 2016**.

De igual manera, deberán allegar copia de cada uno de los actos administrativos y/o pronunciamientos que se han emitido con ocasión a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con su constancia de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>05</u> del 6 de febrero de 2017.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	